



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Nacional Electoral**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se presentó ante este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del **Instituto Nacional Electoral**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*“No están publicados los contratos de honorarios de la 20 junta distrital en el estado de México” (sic)*

En virtud de que la denuncia se recibió en este Instituto el veinte de diciembre de dos mil veintiuno fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento presentado por la persona denunciante versa sobre la fracción **XI** del artículo **70** de la Ley General correspondiente a la información del “*Personal contratado por honorarios*” del sujeto obligado; asimismo, se tiene a la persona denunciante señalando como denunciados el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno.

II. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0987/2021** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

a la Información remitió, mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/1565/2021** de misma fecha, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

**IV.** Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

**V.** Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual de la fracción **XI** del artículo **70** de la Ley General, para el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, en la vista pública del SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia observando lo siguiente:

Para el primer trimestre contaba con mil seiscientos cuarenta registros de información:

The screenshot shows a web browser window with the URL `consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa`. The interface includes the following elements:

- Filters:** "Estado o Federación" (Federación), "Institución" (Instituto Nacional Electoral (INE)), and "Ejercicio" (2021).
- Search Results:** A table with the following data:

Institución	Instituto Nacional Electoral (INE)
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	70
Fracción	XI
- Periodo de actualización:** Radio buttons for "1er trimestre" (selected), "2do trimestre", "3er trimestre", "4to trimestre", and "Seleccionar todos".
- Buttons:** "CONSULTAR", "DESCARGAR", and "DENUNCIAR".
- Message:** "Se encontraron 1640 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle."
- Footer:** "1032 a. m. 22/12/2021"



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

Para el segundo trimestre contaba con doscientos ochenta registros de información:

The screenshot shows the INAI public consultation interface. The search filters are set to 'Federación' for the state, 'Instituto Nacional Electoral (INE)' for the institution, and '2021' for the year. The search results are for 'ART. - 70 - XI - CONTRATOS POR HONORARIOS'. The search criteria are: Institution: Instituto Nacional Electoral (INE); Law: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Article: 70; Fraction: XI. The search period is set to '2do trimestre' (2nd quarter). The results show 280 records found.

Estado o Federación	Federación
Institución	Instituto Nacional Electoral (INE)
Ejercicio	2021

ART. - 70 - XI - CONTRATOS POR HONORARIOS

Institución	Instituto Nacional Electoral (INE)
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	70
Fracción	XI

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 280 resultados. da clic en ⓘ para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Para el tercer trimestre contaba con trescientos cuarenta y siete registros de información:

The screenshot shows the INAI public consultation interface. The search filters are set to 'Federación' for the state, 'Instituto Nacional Electoral (INE)' for the institution, and '2021' for the year. The search results are for 'ART. - 70 - XI - CONTRATOS POR HONORARIOS'. The search criteria are: Institution: Instituto Nacional Electoral (INE); Law: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Article: 70; Fraction: XI. The search period is set to '3er trimestre' (3rd quarter). The results show 347 records found.

Estado o Federación	Federación
Institución	Instituto Nacional Electoral (INE)
Ejercicio	2021

ART. - 70 - XI - CONTRATOS POR HONORARIOS

Institución	Instituto Nacional Electoral (INE)
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	70
Fracción	XI

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 347 resultados. da clic en ⓘ para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

**VI.** Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**VII.** Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia, mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

**VIII.** Con fecha diez de enero de dos mil veintidós se recibió en este Instituto mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **INE/UTyPDP/005/2022**, de fecha siete de enero del mismo año, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del sujeto obligado y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados de este Instituto, a través del cual se rindió el informe justificado en los siguientes términos:

"[...]"

*En virtud de lo anterior, y de conformidad con la normatividad antes expuesta, vengo a rendir el Informe Justificado en los siguientes términos:*

### **A n t e c e d e n t e s**

1. *El 21 de diciembre de 2021, se interpuso una denuncia por el probable incumplimiento de una obligación de transparencia del INE, que en el Acuerdo de admisión en su parte conducente dice:*

*"(...)*

***"No están publicados los contratos de honorario de la 20 junta distrital en el estado de México"***

*(...). (Sic).*

2. *El 23 de diciembre de 2021, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó al INE, a través de la*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

*Hcom, el oficio INAI/SAI/DGEPPOED/2454/2021 y el acuerdo de admisión de la denuncia materia del presente informe.*

3. *El 03 de enero de 2022, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP), a través de correo electrónico, notificó la denuncia que nos ocupa al Enlace de Obligaciones de Transparencia (EOT), de la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) —área al interior del INE encargada de cumplir la obligación — con el propósito de que remitieran un informe que expusiera las acciones realizadas para atender la obligación combatida y expresar lo que a su su derecho corresponda, en relación con los hechos o motivos de la denuncia. **(Anexo 1).***
4. *El 4 de enero de 2022, la DEA, a través de correo electrónico, remitió su informe, señalando lo siguiente:*

*“(…)*

*En atención al Oficio INAI/SAI/DGEPPOED/2454/2021, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se nos notificó la denuncia con número de expediente DIT 0987/2021; y conforme a lo señalado por la Dirección de Personal, me permito informarle que si bien en el anexo 1 del Acuerdo modificatorio del Comité de Gestión y Publicación Electrónica por el que se asigna la competencia de las áreas responsables del Instituto Nacional Electoral para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se estableció que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene a su cargo el cumplimiento de la fracción XI, del artículo 70 de la LGTAIP, referente al personal contratado por honorarios, esta unidad responsable realiza la carga y publicación de la información referente al personal contratado por honorarios de oficinas centrales.*

*En el caso del personal de honorarios de la Junta Distrital 20 del Estado de México a la que el denunciante hace referencia, la atribución de cargar de dicha información le corresponde al órgano desconcentrado, ya que, si bien en el referido acuerdo no se hizo la precisión, los contratos referentes al personal de honorarios que labora en las Juntas son dispersados a estas, para que sean dichas unidades las que realicen las gestiones correspondientes.*

*No obstante lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a la información que motivó la denuncia, por este medio se proporcionan la documentación del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2021 del “Personal contratado por honorarios”, correspondiente a la 20 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, para que sea cargada en el Sistema de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia.*

*(…)” **(Sic). (Anexo 2)***



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

5. Con la misma fecha, la DEA, a través de correo electrónico, remitió un alcance a su informe, señalando lo siguiente:

*“Lic. Hugo Quiroz Cabrera buenas noches, me permito enviar la información adicional complementaria, respecto a los contratos y el archivo Excel de la Junta Distrital Ejecutiva 20 del Estado de México, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2021, en lo referente a los prestadores de servicios contratados en la nómina de Proceso Electoral (SINOPE), lo anterior para su carga al Sistema de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 70, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*De igual forma, es importante mencionar que, se encuentran pendientes 5 contratos que no han sido generados, ya que presentan alguna inconsistencia en SIGA, una vez que se lleve a cabo las modificaciones correspondientes se podrá llevar a cabo la generación de la documentación. (...)” (Sic). (Anexo 3)*

*Como previo y especial pronunciamiento, es de señalar que el Acuerdo del INE por el que se designa a las áreas internas la responsabilidad de cumplir las obligaciones de transparencia, al momento de ser emitido designó la obligación denunciada a la DEA.*

*No obstante, la DEA de una interpretación a su normatividad y conforme sus procesos internos, indicaron que la obligación también debe ser atendida por los órganos delegacionales del INE —32 Juntas Locales Ejecutivas y 300 Juntas Distritales Ejecutivas—.*

*Bajo esta tesitura, la UTTYPDP del INE, girará las instrucciones conducentes, a efecto de que las referidas áreas, procedan a cargar la información en la primera actualización del presente año, esto, debido a que resulta material y humanamente imposible cargar la información de trimestres pasados, aunado a que, en el momento procesal oportuno el INAI no realizó observación alguna cuando emitió los dictámenes de la verificación que ha realizado en los últimos años, lo que presume que el cumplimiento de la obligación ha sido cosa juzgada.*

*Finalmente se considera que, si bien es cierto, el INE como sujeto obligado debe acatar la normativa en materia de obligaciones de transparencia, también lo es que, el derecho de acceso a la información de las personas puede ser salvaguardado a través de una solicitud de información.*

*Ahora bien, respecto a la litis de la denuncia que nos ocupa —“ **No están publicados los contratos de honorarios de la 20 junta distrital en el estado de México**”—, es necesario señalar que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

(Lineamientos Técnicos Generales), la obligación del artículo 70, fracción XI, de la Ley General de Transparencia, debe atender lo siguiente:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

(...)

*XI. Las contrataciones de servicios profesionales y por honorarios, señalando los nombres de los prestadores del servicio, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.*

(...) (Sic)

*Asimismo, se expresa que, los sujetos obligados del ámbito federal deberán actualizar la Obligación de Transparencia (OT) al menos cada tres meses, salvo las excepciones que son expresadas en los Lineamientos Técnicos Generales, siendo que el periodo de actualización que aplica a la multicitada OT es el siguiente:*

**“Periodo de actualización: trimestral**

**Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.**

**Aplica a: todos los sujetos obligados ...” (Sic)**

*Una vez dicho lo anterior, y del análisis del acuerdo de admisión de la denuncia concatenado con los hechos mencionados en el apartado de antecedentes, se expondrán los razonamientos de hecho y de derecho respecto el acto reclamado citado por el denunciante.*

*Es preciso señalar lo siguiente:*

- 1. Del acuerdo de admisión, se deduce que la inconformidad versa en la omisión de publicar información para cumplir la OT señalada en la fracción XI, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia —**incumplimiento al artículo 70 fracción XI, el " No están publicados los contratos de honorarios de la 20 junta distrital en el estado de México"**—*
- 2. Que atendiendo lo indicado por la Secretaría de Acceso a la Información del INAI, la información denunciada se trata de los periodos de actualización del: **“primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno”**.*

*Ahora, si bien es cierto, lo antes descrito no es un factor que permita eximir al INE de su obligación, también lo es que, es una limitante para que la información se publique*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

*en tiempo real, sin embargo, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del denunciante, acto seguido a que el INAI notificó la denuncia que nos ocupa, se procedió a verificar y publicar la información en el portal del INE y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT). Como se puede corroborar en el archivo Excel —formato descargado como administrador de la cuenta INE, ya que el SIPOT, no permitió la descarga como consulta pública—, y los acuses del sistema administrado por el INE. (Anexo 4)*

*Finalmente, es preciso resaltar que las actuaciones del Instituto fueron realizadas con apego a la reglamentación, ya que, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso del denunciante, la información solicitada en la obligación motivo de la denuncia, se publicó de acuerdo con los criterios fijados en los Lineamientos Técnicos Generales, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, a criterio del INE, la denuncia ha quedado sin materia, y en consecuencia, debe declararse improcedente, ordenando el cierre del expediente.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado:*

**A USTED C. Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atentamente pido se sirva:**

**Primero.** Tenerme por presentada bajo el carácter de Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

**Segundo:** Tener por rendido en tiempo y forma, el presente informe justificado.

**Tercero:** Por las razones expuestas, se deje sin materia la denuncia que nos ocupa y, en consecuencia, se declare improcedente, ordenando el cierre del expediente.

**Cuarto:** Considerar y en su momento validar lo argumentado, para la actualización de la Obligación de Transparencia, a partir del presente año.

[...]” (sic)

A dicho informe fueron adjuntados los siguientes documentos:

- Anexo 1: Correo electrónico en formato pdf, de fecha tres de enero del presenta año, suscrito por el Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia y dirigido al Enlace Propietario de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Administración, ambos del sujeto obligado.
- Anexo 2: Correo electrónico en formato pdf, de fecha cuatro de enero del





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

presenta año, suscrito por el Coordinador de Enlace Institucional de la Dirección Ejecutiva de Administración y dirigido al Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia, ambos del sujeto obligado.

A dicho anexo se adjuntaron los siguientes documentos:

- Documento en formato pdf que contiene el contrato número NH-HP-54152000000-HP164237-26889-6 respecto de la persona servidora pública de nombre JENIFFER ARCOS GARCIA, de fecha primero de enero de dos mil veintiuno.
- Documento en formato pdf que contiene el contrato número NH-HP-54152000000-HP162259-15566-11 respecto de la persona servidora pública de nombre OSCAR ISMAEL CORTEZ GONZALEZ, de fecha primero de enero de dos mil veintiuno.
- Documento en formato pdf que contiene el contrato número NH-HP-54152000000-HP164238-32577-11 respecto de la persona servidora pública de nombre SILVANO JOSE GOMEZ MENDOZA, de fecha primero de enero de dos mil veintiuno.
- Documento en formato pdf que contiene el contrato número NH-HP-54152000000-HP162262-185449-6 respecto de la persona servidora pública de nombre CINTIA GUADALUPE HERNANDEZ OVIEDO, de fecha primero de enero de dos mil veintiuno.
- Documento en formato pdf que contiene el contrato número NH-HP-54152000000-HP162257-10877-13 respecto de la persona servidora pública de nombre JOSE PAULINO MARTINEZ RIVERO, de fecha primero de enero de dos mil veintiuno.
- Documento en formato pdf que contiene el contrato número NH-HP-54152000000-HP162258-11012-12 respecto de la persona servidora pública de nombre MARIA DEL CARMEN TAMARA MORALES CAMARGO, de fecha primero de enero de dos mil veintiuno.
- Documento en formato pdf que contiene el contrato número NH-HP-54152000000-HP162261-12247-12 respecto de la persona servidora pública de nombre NORMA GRISELDA PEREZ ESQUIVEL, de fecha primero de enero de dos mil veintiuno.
- Documento en formato pdf que contiene el contrato número NH-HP-54152000000-HP165035-23348-7 respecto de la persona servidora pública de nombre JOSE CLEMENTE REYNA MENDOZA, de fecha primero de enero de dos mil veintiuno.
- Documento en formato pdf que contiene el contrato número NH-HP-



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

54152000000-HP162260-11541-12 respecto de la persona servidora pública de nombre ADRIANA ROMAN FLORES, de fecha primero de enero de dos mil veintiuno.

- Documento en formato pdf que contiene el contrato número NH-HP-15152000000-HP002475-15565-9 respecto de la persona servidora pública de nombre SONIA CONTRERAS RAMIREZ, de fecha primero de enero de dos mil veintiuno.
- Documento en formato pdf que contiene el contrato número NH-HE-54152000000-CA254006-327931-2 respecto de la persona servidora pública de nombre LUCIA DOMINGUEZ GARCIA, de fecha primero de enero de dos mil veintiuno.
- Documento en formato pdf que contiene el contrato número NH-HE-54152000000-CA253575-78221-7 respecto de la persona servidora pública de nombre PAOLA ABIGAIL RAMIREZ GARCIA, de fecha primero de enero de dos mil veintiuno.
- Documento en formato pdf que contiene el contrato número NH-HP-15152000000-HP002476-11493-9 respecto de la persona servidora pública de nombre JOSE PEDRO RODRIGUEZ LOPEZ, de fecha primero de enero de dos mil veintiuno.
- Documento en formato pdf que contiene el contrato número NH-HE-54152000000-CA250703-342696 respecto de la persona servidora pública de nombre ERIKA IVONNE GARCIA JASSO, de fecha primero de febrero de dos mil veintiuno.
- Documento en formato pdf que contiene el contrato número NH-HE-54152000000-CA252081-342696-2 respecto de la persona servidora pública de nombre ERIKA IVONNE GARCIA JASSO, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.
- Documento en formato pdf que contiene el contrato número NH-HE-54152000000-CA250005-304450-4 respecto de la persona servidora pública de nombre ERENDIRA GRISEL CERVANTES PEREZ, de fecha primero de octubre de dos mil veintiuno.
- Documento en formato Excel denominado "LGT\_Art\_70\_Fr\_XI\_MC20" que contiene la información de los dieciséis contratos previamente referidos en el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.

- Anexo 3: Correos electrónicos en formato pdf, de diversas fechas, mediante los cuales se solicita atender lo solicitado mediante el oficio INAI/SAI/DGEPPOED/2454/2021.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

- A dicho anexo se adjuntaron los siguientes documentos:
  - Documento en formato Excel denominado “11-LGT\_Art\_70\_Fr\_XI\_MC20\_SINOPE” que contiene información de doscientos cuarenta y dos registros de información en el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.
  - Documento en formato .7z denominado “CONTRATOS\_SINOPE\_MC20\_2021”.
  
- Anexo 4: que contiene los siguientes documentos:
  - Acuse de carga de información, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, con folio de sistema de carga 92909 respecto de cincuenta y nueve registros nuevos.
  - Acuse de carga de información, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, respecto de ciento ochenta y cinco registros nuevos
  - Acuse de carga de información, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, respecto de ciento ochenta y cinco registros nuevos.
  - Acuse de carga de información, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, respecto de siete registros nuevos.
  - Acuse de carga de información, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, con folio de publicación 20226.
  - Acuse de carga de información, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, con folio de publicación 20227.
  - Acuse de carga de información, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, con folio de publicación 20228.
  - Acuse de carga de información, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, con folio de publicación 20229.
  - Documento en formato Excel denominado “11-LGT\_Art\_70\_Fr\_XI” que contiene información de dos mil quinientos veinticinco registros de información en el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.

**IX.** Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, se solicitó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado un informe complementario respecto de lo denunciado en la fracción XI, del artículo 70 de la Ley General.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

X. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número INE/UTyPDP/018/2022, de misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del sujeto obligado y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados de este Instituto, a través del cual se rindió el siguiente informe complementario:

“[...]

7. El 21 de enero de 2022, el INAI a través de la Hcom y mediante el oficio INAI/SAI/DGEPPPOED/0038/2022, solicito un informe complementario relativo a la denuncia en cuestión, mismo que en su parte conducente requiere:

[...]

8. En misma fecha, la UTyPDP, notificó a la DEA, mediante correo electrónico el oficio INAI/SAI/DGEPPPOED/0038/2022, para presentar un informe concerniente a lo requerido por el INAI. **(Anexo 1)**

9. El 24 de enero de 2022, la DEA, a través de correo electrónico remitió su informe complementario mediante el cual manifiesta en su parte conducente lo siguiente:

“(...)

En atención al informe complementario de la Denuncia DIT 987/2021, notificado al Instituto mediante oficio INAI/SAI/DGEPPPOED/0038/2022 y conforme a la información proporcionada por la Dirección de Personal; me permito informar el número de contratos que se generaron en cada trimestre del ejercicio 2021 de la Junta Distrital 20 del Estado de México:

Información SIGA	
Trimestre	Numero Contratos
1o	185
2do	59
3ro	7
4to	7
<b>Total</b>	<b>258</b>

Cabe señalar que los 258 contratos fueron proporcionados a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través de correo electrónico institucional, al momento de dar atención a la Denuncia DIT 987/2021.

(...)” **(Sic) (Anexo 2)**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

### *Informe Complementario*

*Como previo y especial pronunciamiento, es propicio mencionar que, el INE rindió el informe justificado, atendiendo el argumento de la parte denunciante que indicaba lo siguiente:*

"(...)

*No están publicados los contratos de honorarios de la 20 junta distrital en el estado de México*

(...)" **(sic)**.

*En ese sentido, y a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información del denunciante, este Instituto procedió a publicar la información respecto el argumento plasmado en la denuncia; y de los periodos que señala el acuerdo de admisión, se cita el extracto para mayor proveer:*

"(...)

*...señalando como denunciados el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno*

(...)" **(sic)**.

*Ahora bien, cabe indicar que de acuerdo con el oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0038/2022, que refiere lo siguiente:*

*"...En ese sentido, como parte del seguimiento a la denuncia de mérito y derivado de las manifestaciones vertidas en su informe justificado, específicamente donde se expone que **"...se proporcionan la documentación del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2021 del "personal contratado por honorarios", correspondiente a la 20 Junta Distrital ejecutiva en el Estado de México..."**(sic), se advierte que solo hace referencia de manera general a los contratos respecto de dichos trimestres, aunado a ello se remiten como anexos dieciséis contratos y un archivo Excel donde se observan los mismos. Sin embargo, no se realiza manifestación expresa y específica respecto de cuantos contratos fueron realizados en cada uno de los trimestres de ejercicio. Aunado a ello, en el documento Excel referido, sólo se observan registros de los formatos emitidos del primer y cuarto trimestre, por lo que no se tiene certeza si existen o si se realizaron contratos en el segundo y tercer trimestres.*

*En atención de lo anterior, a fin de que este Instituto pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia de mérito se solicita*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

*atenta y puntualmente, en relación con la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, lo siguiente:*

*1. Se informe a esta Dirección General de Enlace cuantos contratos por honorarios fueron realizados en la 20 Junta Distrital, en cada uno de los trimestres del ejercicio dos mil veintiuno. De ser el caso, que no se realizaron contratos en algún trimestre manifestar lo correspondiente*

*...” (Sic)*

*En ese sentido, para dar cumplimiento a lo instruido en el Acuerdo de admisión, este Instituto realiza un procedimiento interno para que el área responsable remita a la UTTyPDP un informe que exponga las acciones realizadas para atender la obligación combatida, facultad que otorga el numeral Décimo, fracciones I y II, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), que señalan lo siguiente:*

**Décimo.** *Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes:*

*I. La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las o áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes lineamientos;*

*II. La Unidad de Transparencia verificará que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en estos Lineamientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General. La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las áreas;*

*Bajo este contexto, y atendiendo al punto 1 del requerimiento formulado, se hace del conocimiento el número de contratos celebrados en la Junta Ejecutiva Distrital 20 del Estado de México, durante el año 2021, son los que se enlistan en el siguiente cuadro:*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

Información Sistema Integrado de Gestión Administrativa.	
Trimestre	Número Contratos
1º	185
2do	59
3ro	7
4to	7
<b>Total</b>	<b>258</b>

Aunado a lo anterior, este Instituto considera necesario pronunciarse respecto a lo indicado en el oficio de requerimiento, lo cual se cita a continuación:

“... se advierte que solo hace referencia de manera general a los contratos respecto de dichos trimestres, aunado a ello se remiten como anexos dieciséis contratos y un archivo Excel donde se observan los mismos. Sin embargo, no se realiza manifestación expresa y específica respecto de cuantos contratos fueron realizados en cada uno de los trimestres de ejercicio. Aunado a ello, en el documento Excel referido, sólo se observan registros de los formatos emitidos del primer y cuarto trimestre, por lo que no se tiene certeza si existen o si se realizaron contratos en el segundo y tercer trimestres.

Para mayor proveer se atenderá cada uno de los elementos expuestos en el párrafo que preside al presente:

1. Efectivamente el informe justificado expresa de forma general que fueron publicados los contratos, sin embargo, los anexos identificados como Anexo 2, y Anexo 3 contienen el primero de ellos 16 contratos y un archivo Excel, y el segundo contiene 242 contratos y un archivo Excel, que en su totalidad son los 258 contratos —todos se distingue por tener diferente número de contrato, cabe mencionar que una persona por cuestiones administrativas pudiera aparecer en más de un registro— que refiere en el informe complementario la DEA.<sup>1</sup>
2. En el informe previo al que nos ocupa, en el Anexo 4, se remitió el Excel que se descargó de la consulta pública realizada al SIPOT, y de los registros del 2,275 al 2,532 se encuentran publicados los contratos —258 contratos— relacionados al caso que nos ocupa, y se puede identificar el periodo reportado por las fechas de inicio del periodo que se informa, y la fecha de término del periodo que se informa.<sup>2</sup>

Bajo esa tesitura, se puede inferir que la cantidad de registros que se indican en el presente, son los mismos que fueron reportados desde el informe justificado.

Finalmente, es preciso resaltar que las actuaciones del Instituto fueron realizadas con apego a la reglamentación, ya que, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso del denunciante, la información solicitada en la obligación motivo de la

<sup>1</sup> Documentación que puede verificarse en los anexos remitidos a través de la Herramienta de comunicación el 10 de enero de 2022, cuando el INE rindió el informe justificado de la denuncia que nos ocupa.

<sup>2</sup> Idem



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

*denuncia, se publicó de acuerdo con los criterios fijados en los Lineamientos Técnicos Generales, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, a criterio del INE, la denuncia ha quedado sin materia, y en consecuencia, debe declararse improcedente, ordenando el cierre del expediente.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado:*

**A USTED C. Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismo Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atentamente pido se sirva:**

**Primero.** Tener por rendido en tiempo y forma, el presente informe complementario.

**Segundo:** Tenerme por presentada bajo el carácter de Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

**Tercero:** Se deje sin materia la denuncia que nos ocupa, por las razones expuestas. Sin otro particular.

[...]” (sic)

Énfasis añadido

A dicho informe, el sujeto obligado adjunto los siguientes documentos:

- Anexo 1: Correo electrónico de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia y dirigido al Enlace Propietario de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Ejecutiva del Administración, ambos del sujeto obligado, mediante el cual se solicita atender la solicitud derivada del oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0038/2022.
- Anexo 2: Correo electrónico de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Enlace Propietario de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Ejecutiva del Administración y dirigido al Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mediante el cual se atiende la solicitud derivada del oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0038/2022.

**XI.** Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual de la fracción **XI** del artículo **70** de la Ley General, para el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, en la vista pública del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia observando lo siguiente:





# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** DIT 0987/2021

Para el primer trimestre contaba con mil ochocientos veinticinco registros de información:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación  
Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)  
Ejercicio: 2021

ART. - 70 - XI - CONTRATOS POR HONORARIOS

Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: XI

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1825 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Tipo de contratación (c...	Nombre(s) de la person...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...
2021	01/01/2021	31/03/2021	Servicios profesionales por ...	ALESSY GRACIELA	VEGA	SALGADO
2021	01/01/2021	31/03/2021	Servicios profesionales por ...	JOSE ALFONSO	PEREZ	JUAN

Para el segundo trimestre contaba con trescientos treinta y nueve registros de información:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación  
Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)  
Ejercicio: 2021

ART. - 70 - XI - CONTRATOS POR HONORARIOS

Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: XI

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 339 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Tipo de contratación (c...	Nombre(s) de la person...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...
2021	01/04/2021	30/06/2021	Servicios profesionales por ...	NORMA	CORTESANO	CARRINTEYRO
2021	01/04/2021	30/06/2021	Servicios profesionales por ...	MARIBEL	ROSETE	ANGELES



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

Para el tercer trimestre contaba con trescientos sesenta y un registros de información:

The screenshot shows the 'Consulta Pública' interface. The search filters are set to 'Federación', 'Instituto Nacional Electoral (INE)', and '2021'. The results are for 'ART. - 70 - XI - CONTRATOS POR HONORARIOS'. The search criteria are: 'Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)', 'Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública', 'Artículo: 70', 'Fracción: XI'. The search period is '3er trimestre'. The results show 361 records. The first two records are:

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Tipo de contratación (c...	Nombres de la person...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...
2021	01/07/2021	30/09/2021	Servicios profesionales por ...	DAVID EDUARDO	REYES	BALDERAS
2021	01/07/2021	30/09/2021	Servicios profesionales por ...	JOSE ALBERTO	YÁÑEZ	CASTILLO

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, se denunció el posible incumplimiento del **Instituto Nacional Electoral** a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción **XI** del artículo **70** de la Ley General, correspondiente a la información sobre el personal contratado por honorarios del sujeto obligado respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, manifestando que no están publicados los contratos de honorarios de la 20 Junta Distrital en el Estado de México.

Al respecto, una vez admitida la denuncia, la Dirección General de Enlace, mediante la Herramienta de Comunicación, solicitó al sujeto obligado rindiera el informe justificado correspondiente, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Que si bien en el anexo 1 del Acuerdo modificador del Comité de Gestión y Publicación Electrónica por el que se asigna la competencia de las áreas responsables del **Instituto Nacional Electoral** para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se estableció que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene a su cargo el cumplimiento de la fracción XI, del artículo 70 de la Ley General referente al personal contratado por honorarios, dicha unidad responsable realiza la carga y publicación de la información referente al personal contratado por honorarios de oficinas centrales.
- Que en el caso del personal de honorarios de la Junta Distrital 20 del Estado de México a la que el denunciante hace referencia, la atribución de cargar de dicha información le corresponde al órgano desconcentrado ya que, si bien en el referido acuerdo no se hizo la precisión, los contratos referentes al personal de honorarios que labora en las Juntas son dispersados a estas, para que sean dichas unidades las que realicen las gestiones correspondientes.
- Que no obstante lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a la información que motivó la denuncia, se proporciona la documentación del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno del “Personal contratado por honorarios”, correspondiente a la 20 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México para que sea cargada en el SIPOT.
- Que la Dirección Ejecutiva de Administración de una interpretación a su normatividad y conforme sus procesos internos, indicaron que la obligación también debe ser atendida por los órganos delegacionales del sujeto



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

obligado, es decir, las 32 Juntas Locales Ejecutivas y 300 Juntas Distritales Ejecutivas.

- Que la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del sujeto obligado, girará las instrucciones conducentes, a efecto de que las referidas correspondientes, procedan a cargar la información en la primera actualización del presente año, esto, debido a que resulta material y humanamente imposible cargar la información de trimestres pasados, aunado a que, en el momento procesal oportuno el Instituto no realizó observación alguna cuando emitió los dictámenes de la verificación que ha realizado en los últimos años, lo que presume que el cumplimiento de la obligación ha sido cosa juzgada.
- Que se considera que, si bien es cierto, el INE como sujeto obligado debe acatar la normativa en materia de obligaciones de transparencia, también lo es que, el derecho de acceso a la información de las personas puede ser salvaguardado a través de una solicitud de información.
- Que del acuerdo de admisión, se deduce que la inconformidad versa en la omisión de publicar información para cumplir la obligación de transparencia señalada en la fracción XI, del artículo 70, de la Ley General.
- Que atendiendo lo indicado por la Secretaría de Acceso a la Información del Instituto, la información denunciada se trata de los periodos de actualización del: “primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno”.
- Que si bien es cierto, lo antes descrito no es un factor que permita eximir al **Instituto Nacional Electoral** de su obligación, también lo es que es una limitante para que la información se publique en tiempo real, sin embargo, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la persona denunciante, acto seguido a que el Instituto notificó la denuncia que nos ocupa, se procedió a verificar y publicar la información en el portal del sujeto obligado y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, como se puede corroborar en el archivo Excel (formato descargado como administrador de la cuenta sujeto obligado, ya que el SIPOT no permitió la descarga como consulta pública) y los acuses del sistema administrado por el sujeto obligado.
- Que las actuaciones del sujeto obligado fueron realizadas con apego a la reglamentación, ya que, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso del denunciante, la información solicitada en la obligación motivo de la denuncia, se publicó de acuerdo con los criterios fijados en los Lineamientos Técnicos Generales, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, a criterio del sujeto obligado, la denuncia ha



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

quedado sin materia, y en consecuencia, debe declararse improcedente, ordenando el cierre del expediente.

Al respecto, la Dirección General de Enlace solicitó al sujeto obligado un informe complementario, toda vez que del informe justificado se advirtió que solamente se hizo referencia de manera general a los contratos respecto de dichos trimestres, aunado a ello se remiten como anexos dieciséis contratos y un archivo Excel donde se observan los mismos. Sin embargo, no se realiza una manifestación expresa y específica respecto de cuantos contratos fueron realizados en cada uno de los trimestres del ejercicio. Aunado a ello, en el documento Excel referido, sólo se observan registros de formatos emitidos en el primer y cuarto trimestres, por lo que no se tenía certeza si existen o si se realizaron contratos en el segundo y tercer trimestres.

En consecuencia, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que en atención al informe complementario de la Denuncia DIT 987/2021, notificado al Instituto mediante oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0038/2022 y conforme a la información proporcionada por la Dirección de Personal; me permito informar el número de contratos que se generaron en cada trimestre del ejercicio 2021 de la Junta Distrital 20 del Estado de México:
  - Primer trimestre: 185
  - Segundo trimestre: 59
  - Tercer trimestre: 7
  - Cuarto trimestre: 7
  - Total: 258 contratos
- Que los 258 contratos fueron proporcionados a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través de correo electrónico institucional, al momento de dar atención a la Denuncia DIT 987/2021.
- Que efectivamente el informe justificado expresa de forma general que fueron publicados los contratos, sin embargo, los anexos identificados como Anexo 2, y Anexo 3 contienen el primero de ellos 16 contratos y un archivo Excel, y el segundo contiene 242 contratos y un archivo Excel, que en su totalidad son los 258 contratos, todos se distinguen por tener diferente número de contrato, cabe mencionar que una persona por cuestiones administrativas



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

podiera aparecer en más de un registro, que refiere en el informe complementario la Dirección Ejecutiva de Administración.

- Que en el informe previo al que nos ocupa, en el Anexo 4, se remitió el Excel que se descargó de la consulta pública realizada al SIPOT, y de los registros del 2,275 al 2,532 se encuentran publicados los contratos -258 contratos-relacionados al caso que nos ocupa y se puede identificar el periodo reportado por las fechas de inicio del periodo que se informa, y la fecha de término del periodo que se informa.
- Que bajo esa tesitura, se puede inferir que la cantidad de registros que se indican en el presente, son los mismos que fueron reportados desde el informe justificado.
- Que es preciso resaltar que las actuaciones del Instituto fueron realizadas con apego a la reglamentación, ya que, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso del denunciante, la información solicitada en la obligación motivo de la denuncia, se publicó de acuerdo con los criterios fijados en los Lineamientos Técnicos Generales, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, a criterio del sujeto obligado, la denuncia ha quedado sin materia, y en consecuencia, debe declararse improcedente, ordenando el cierre del expediente.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado y el informe complementario remitidos por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y XI, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

**TERCERO.** Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

establecida en la **XI** del artículo **70** de la Ley General de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>3</sup>, se deberá publicar de la siguiente manera:

**XI.** Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación

En cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos<sup>4</sup>.

En el caso de los sujetos obligados de la Federación, la información publicada tendrá relación con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y demás normas aplicables a la materia. Por su parte, los sujetos obligados de entidades federativas y municipios se sujetarán a la normatividad en la materia que les resulte aplicable.

En el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una nota debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### CrITERIOS sustantivos de contenido

---

<sup>3</sup> Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de dos mil veintiuno, el formato que resulta aplicable corresponde a aquel establecido en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Precizando que, en relación con la fracción denunciada, dicho formato no sufrió modificación respecto del aprobado mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

<sup>4</sup> Se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción VIII de los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Tipo de contratación (catálogo): Servicios profesionales por honorarios /Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios
- Criterio 4** Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique
- Criterio 5** Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 6** Número de contrato
- Criterio 7** Hipervínculo al contrato correspondiente<sup>5</sup>
- Criterio 8** Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año
- Criterio 9** Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año
- Criterio 10** Servicios contratados (objeto del contrato)
- Criterio 11** Remuneración mensual bruta o contraprestación
- Criterio 12** Monto total a pagar
- Criterio 13** Prestaciones, en su caso
- Criterio 14** Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios

### Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 15** Periodo de actualización de la información: trimestral.
- Criterio 16** Actualizar al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 17** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

### Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 18** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 19** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 20** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 21** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### Criterios adjetivos de formato

- Criterio 22** La información publicada se organiza mediante el formato 11, en el

---

<sup>5</sup> En su caso, se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 23** El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, el sujeto obligado debe hacer de conocimiento público la información correspondiente de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesional por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios.

Dicha información deberá de publicarse de manera trimestral y conservarse la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. En este sentido, la información que el **Instituto Nacional Electoral** debía tener publicada al momento de la presentación de la denuncia, es decir, al veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, es la correspondiente al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintiuno y a todos los periodos del ejercicio dos mil veinte.

Cabe precisar que el **Instituto Nacional Electoral** todavía no se encontraba obligado a tener publicada la información respecto del cuarto trimestre, pues dicho periodo se encontraba en proceso, en consecuencia, de conformidad con el numeral Octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, se establece que los sujetos obligados deberán publicar la información debidamente actualizada en su portal de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización, por lo que el periodo de actualización de dicho trimestre corresponde del primero al treinta de enero de dos mil veintidós.

Ahora bien, resulta necesario traer a colación que la persona denunciante, en el detalle de la denuncia, indicó como denunciados el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintiuno; sin embargo, derivado del periodo de actualización y conservación de la información respecto de la fracción denunciada referido en líneas anteriores, los periodos denunciados y la fecha de presentación de la denuncia, será el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintiuno los analizados en la presente resolución.

Asimismo, cabe recordar que la denuncia versa específicamente sobre la falta de publicación de los contratos de honorarios de la 20 Junta Distrital en el Estado de México, por lo que será dicha información la analizada.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

En ese sentido, de la primera verificación virtual realizada al contenido correspondiente de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General para el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio de dos mil veintiuno, mediante la cual se analizaron los contratos publicados en el Criterio 7 “Hipervínculo al contrato correspondiente” para determinar si existían aquellos adscritos a la 20 Junta Distrital, se advirtió que no se encontraban publicados los contratos correspondientes.

Aunado a lo anterior, derivado de lo manifestado por el sujeto obligado mediante su informe justificado, en el que refiere mediante la Dirección Ejecutiva de Administración, que con el fin de dar cumplimiento a la información motivo de la denuncia, proporciona la documentación del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno del “personal contratado por honorarios” correspondiente a la 20 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México para que sea cargada en el SIPOT, se advierte que el sujeto obligado manifiesta que los contratos motivo de la denuncia no se encontraban publicados, por lo que la denuncia presentada resulta **procedente**.

Al respecto, se considera oportuno invocar lo establecido por los artículos 4 de la Ley General y Lineamiento Segundo, fracción XIX de los Lineamientos Técnicos Generales, a saber:

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

[...]

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

### **Lineamientos Técnicos Generales**

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

**Segundo.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

[...]

**XIX. Obligaciones comunes:** Son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros;

[...]

En consecuencia, se puede observar que la información que todo sujeto obligado debe de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia es aquella generada, obtenida, adquirida, transformada o en su posesión y, en el caso en particular, la correspondiente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa a las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

En tal contexto, si bien el sujeto obligado refiere que en el caso del personal de honorarios de la Junta Distrital 20 del Estado de México, la atribución de cargar de dicha información le corresponde al órgano desconcentrado, lo cierto es que el sujeto obligado es parte en la suscripción de dichos contratos independientemente del representante de este en el acto, por lo que aquellos contratos suscritos por el sujeto obligado en materia de contratos bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, deberán de ser publicados en el SIPOT en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.

Ahora bien, resulta necesario traer a colación lo manifestado por el sujeto obligado tanto en su informe justificado y como en su informe complementario, respecto de la carga de los contratos que se generaron en cada trimestre del ejercicio dos mil veintiuno de la 20 Junta Distrital del Estado de México, conforme a lo siguiente:

- Primer trimestre: 185 contratos
- Segundo trimestre: 59 contratos
- Tercer trimestre: 7 contratos



# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0987/2021

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- Cuarto trimestre: 7 contratos
- Total: 258 contratos

En ese sentido, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual al contenido correspondiente de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General para el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio de dos mil veintiuno. Cabe precisar que, si bien se analizaron todos los registros y por lo tanto los contratos que refirió el sujeto obligado mediante su informe justificado, a manera de ejemplo se exponen tres contratos respecto de cada trimestre:

Respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno:

ID	FECHA C	FECHA M	EJERC	FECHA D	FECHA E	TIPO D	PARTI	NOMBRE(S) DE LA PRIMERA	SEGUN	NÚMERO DE CONTRATO	HIP	FECHA D	FECHA D	SERVIC	REMUN	MONT	PREST	HIPERVÍNCULO A LA NORMA	ÁREA	
718	129038819	05/01/2022	05/01/2022	2021	01/01/2021	31/03/2021	Servicios	12101	ADRIANA	ROMÁN	FLORES	NHHP5415200000HP1622601154112	HT	/tra/	01/01/2021	31/12/2021	ATENDER	8823	105876	Ninguna, http://transparencia.ine.mx/DIRECC
965	129038833	05/01/2022	05/01/2022	2021	01/01/2021	31/03/2021	Servicios	12101	CINTA GUADALUPE	HERNANDEZ	OVEDO	NHHP5415200000HP1622621854496	HT	/tra/	01/01/2021	31/12/2021	ATENDER	8823	105876	Ninguna, http://transparencia.ine.mx/DIRECC
1424	129038581	05/01/2022	05/01/2022	2021	01/01/2021	31/03/2021	Servicios	12101	ERENDIRA GABRIEL	CERVANTES	PEREZ	PEHE1513200000F02911363044502	HT	/tra/	01/02/2021	12/06/2021	VISITAR	57790	54276	Ninguna, http://transparencia.ine.mx/DIRECC

SIGUN	NÚMERO DE CONTRATO	HIPERVÍNCULO AL CONTRATO	FECHA D	FECHA D	SERVIC	REMUN	MONT	PREST	HIPERVÍNCULO A LA NORMA	ÁREA	FECHA D
718	FLORES NHHP5415200000HP1622601154112	<a href="http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato11/DEA/nm1/09_nhhp5415200000hp1622601154112.pdf">http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato11/DEA/nm1/09_nhhp5415200000hp1622601154112.pdf</a>	01/01/2021	31/12/2021	ATENDER	8823	105876	Ninguna, http://transparencia.ine.mx/DIRECC	01/04/21		
965	OVEDO NHHP5415200000HP1622621854496	<a href="http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato11/DEA/nm1/08_nhhp5415200000hp1622621854496.pdf">http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato11/DEA/nm1/08_nhhp5415200000hp1622621854496.pdf</a>	01/01/2021	31/12/2021	ATENDER	8823	105876	Ninguna, http://transparencia.ine.mx/DIRECC	01/04/21		
1424	PEREZ PEHE1513200000F02911363044502	<a href="http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato11/DEA/nm1/07_pehe1513200000f02911363044502.pdf">http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato11/DEA/nm1/07_pehe1513200000f02911363044502.pdf</a>	01/02/2021	12/06/2021	VISITAR	57790	54276	Ninguna, http://transparencia.ine.mx/DIRECC	01/04/21		

09\_nhhp5415200000hp1622601154112.pdf

CONTRATO NUM. NH-HP-5415200000-HP162260-11541-12

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PERMANENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR EL(LA) LIC. ALMA ROSA AMARO CAZARES EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE EL(LA), LIC. DANIEL ROJAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE VOCAL SECRETARIO DE JUNTA DISTRITAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA ADRIANA ROMÁN FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL O LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO"**

**I.1.** QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 BASE V, APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 29 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**I.2.** QUE EL (LA) LIC. ALMA ROSA AMARO CAZARES, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL, ASÍ COMO EL (LA) LIC. DANIEL ROJAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE VOCAL SECRETARIO DE JUNTA DISTRITAL CUENTAN CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN CONSTA EN EL PODER CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA 172134, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO 151 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y MANIFIESTA QUE SUS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, REVOCADAS, NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.

**I.3.** QUE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DE "EL O LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS" SE REALIZA DE MANERA TEMPORAL, BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 73 A 82 DEL MANUAL DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SERVICIOS PROFESIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL

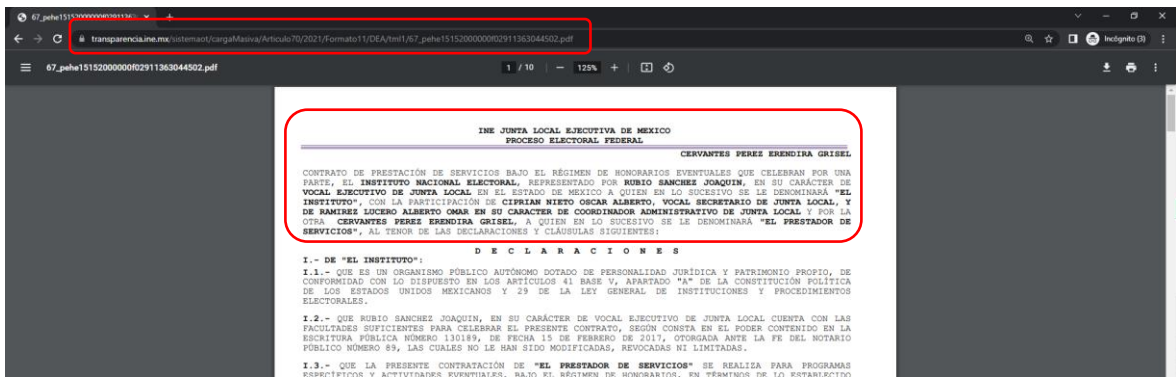
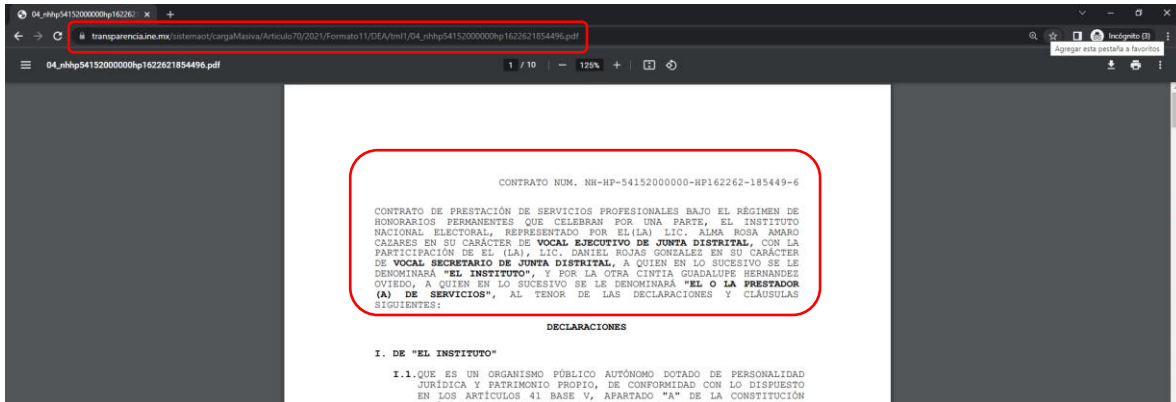


# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

### Expediente: DIT 0987/2021



Respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno:

ID	FECHA C	FECHA F	EJERC	FECHA D	FECHA E	TIPO DE PAIS	NOMBRE(S) DE LA PERSONA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NÚMERO DE CONTRATO	FECHA D	FECHA D	SERVIC	REMU	MONI	PREST	HIPER	AREAL	FECHA D	FECHA D		
130	1290539917	05/01/2022	05/01/2022	2021	01/04/2021	30/06/2021	Servicios	1210	ALEANORA	MONCADA	DAZ	PEHE1515200000CP1234872397793	http://tra	21/08/2021	04/08/2021	VISITAR	57900	11250	Ninguna	http://tra/DIRECCOI	01/07/2021	30/06/2021
136	1290539913	05/01/2022	05/01/2022	2021	01/04/2021	30/06/2021	Servicios	1210	AUCIA	ANGLES	PERFECTO	PEHE1515200000CP12348780346	http://tra	21/08/2021	04/08/2021	VISITAR	57900	11250	Ninguna	http://tra/DIRECCOI	01/07/2021	30/06/2021
138	1290539913	05/01/2022	05/01/2022	2021	01/04/2021	30/06/2021	Servicios	1210	ALMA MARIA DEL CARMEN	ALFARO	HERERA	PEHE1515200000CP291161388148	http://tra	01/04/2021	12/06/2021	VISITAR	57790	18696	Ninguna	http://tra/DIRECCOI	01/07/2021	30/06/2021

SEGUNDO NÚMERO DE CONTRATO	HIPERVÍNCULO AL CONTRATO	ECHA D	FECHA D	SERVIC	REMU	MONI	PREST	HIPER	AREAL	FECHA D	FECHA D
130 DIAZ	PEHE1515200000CP1234872397793	http://transparencia.ine.mx/sistema/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato11/DEA/In/1/04_rhnp5415200000hp1622621854496.pdf	11/06/2021	04/08/2021	VISITAR	57900	11250	Ninguna	http://tra/DIRECCOI	01/07/2021	30/06/2021
136 PERFECTO	PEHE1515200000CP12348780346	http://transparencia.ine.mx/sistema/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato11/DEA/In/1/04_rhnp5415200000hp1622621854496.pdf	11/06/2021	04/08/2021	VISITAR	57900	11250	Ninguna	http://tra/DIRECCOI	01/07/2021	30/06/2021
138 HERERA	PEHE1515200000CP291161388148	http://transparencia.ine.mx/sistema/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato11/DEA/In/1/04_rhnp5415200000hp1622621854496.pdf	11/06/2021	12/06/2021	VISITAR	57790	18696	Ninguna	http://tra/DIRECCOI	01/07/2021	30/06/2021



# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

### Expediente: DIT 0987/2021

229\_pehe15152000000p323487297793.pdf

transparencia.ine.mx/sistema/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato11/DEA/tm2/229\_pehe15152000000p323487297793.pdf

INE JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE MEXICO  
CONSULTA POPULAR 2021  
MONCADA DIAZ ALEJANDRA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS EVENTUALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR RUBIO SANCHEZ JOAQUIN, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL EN EL ESTADO DE MEXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", CON LA PARTICIPACION DE CIPRIAN NIETO OSCAR ALBERTO, VOCAL SECRETARIO DE JUNTA LOCAL, Y DE RAMIREZ LUCERO ALBERTO OMAR EN SU CARACTER DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE JUNTA LOCAL Y POR LA OTRA MONCADA DIAZ ALEJANDRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

- 1.- DE "EL INSTITUTO":
  - 1.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 41 BASE V, APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 29 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
  - 1.2.- QUE RUBIO SANCHEZ JOAQUIN, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SEGUN CONSTA EN EL PÓDER CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 130189, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89, LAS CUALES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, REVOCADAS NI LIMITADAS.
  - 1.3.- QUE LA PRESENTE CONTRATACION DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE REALIZA PARA PROGRAMAS ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES EVENTUALES, BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 620 A 630 Y 640 A 644 DEL MANUAL DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DEL INE.
  - 1.4.- QUE REQUIERE DE LOS SERVICIOS QUE SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TEMPORALES, NECESARIAS DURANTE LA CONSULTA POPULAR 2021.
  - 1.5.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA EJERCERLA.
  - 1.6.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 196. FRACCIÓN II DEL ESTATUTO DEL

238\_pehe15152000000p323498760346.pdf

transparencia.ine.mx/sistema/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato11/DEA/tm2/238\_pehe15152000000p323498760346.pdf

INE JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE MEXICO  
CONSULTA POPULAR 2021  
ANGELES PERFECTO ALICIA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS EVENTUALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR RUBIO SANCHEZ JOAQUIN, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL EN EL ESTADO DE MEXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", CON LA PARTICIPACION DE CIPRIAN NIETO OSCAR ALBERTO, VOCAL SECRETARIO DE JUNTA LOCAL, Y DE RAMIREZ LUCERO ALBERTO OMAR EN SU CARACTER DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE JUNTA LOCAL Y POR LA OTRA ANGELES PERFECTO ALICIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

- 1.- DE "EL INSTITUTO":
  - 1.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 41 BASE V, APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 29 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
  - 1.2.- QUE RUBIO SANCHEZ JOAQUIN, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SEGUN CONSTA EN EL PÓDER CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 130189, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89, LAS CUALES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, REVOCADAS NI LIMITADAS.
  - 1.3.- QUE LA PRESENTE CONTRATACION DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE REALIZA PARA PROGRAMAS ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES EVENTUALES, BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 620 A 630 Y 640 A 644 DEL MANUAL DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DEL INE.
  - 1.4.- QUE REQUIERE DE LOS SERVICIOS QUE SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TEMPORALES, NECESARIAS DURANTE LA CONSULTA POPULAR 2021.

187\_pehe15152000000p291161388148.pdf

transparencia.ine.mx/sistema/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato11/DEA/tm2/187\_pehe15152000000p291161388148.pdf

INE JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE MEXICO  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL  
ALFARO HERRERA ALMA MARIA DEL CARMEN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS EVENTUALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR RUBIO SANCHEZ JOAQUIN, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL EN EL ESTADO DE MEXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", CON LA PARTICIPACION DE CIPRIAN NIETO OSCAR ALBERTO, VOCAL SECRETARIO DE JUNTA LOCAL, Y DE RAMIREZ LUCERO ALBERTO OMAR EN SU CARACTER DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE JUNTA LOCAL Y POR LA OTRA ALFARO HERRERA ALMA MARIA DEL CARMEN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

- 1.- DE "EL INSTITUTO":
  - 1.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 41 BASE V, APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 29 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
  - 1.2.- QUE RUBIO SANCHEZ JOAQUIN, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SEGUN CONSTA EN EL PÓDER CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 130189, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89, LAS CUALES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, REVOCADAS NI LIMITADAS.
  - 1.3.- QUE LA PRESENTE CONTRATACION DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE REALIZA PARA PROGRAMAS ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES EVENTUALES, BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 620 A 630 Y 640 A 644 DEL MANUAL DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DEL INE.
  - 1.4.- QUE REQUIERE DE LOS SERVICIOS QUE SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TEMPORALES, NECESARIAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL.
  - 1.5.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA EJERCERLA.
  - 1.6.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 394, FRACCIÓN II DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **INE-144064-010**.





# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

### Expediente: DIT 0987/2021

### Respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno:

ID	FECHA C	FECHA F	TIPO	PAIS	NOMBRE	PRIMER A	SEGUNDO A	NUMERO DE CONTRATO	FECHA C	FECHA F	SERVIC	REMUN	MONED	PREST	IMPEN	ANAL	FECHA C	FECHA F
56	127947881	19/10/2021	19/10/2021	2021	01/07/2021	30/09/2021	Servicios [52101]	ABRAMAM NALISA DURAN	NHHE5009310000CA334626398636	http://tra.ine.mx/sistema/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato11/DEA/tm3/218_nhhe5009310000ca334626398636.pdf	01/06/2021	11/12/2021	realizar la 5900	47500	Ninguna	http://tra.DIRECCIOI 18/10/2021	15/10/2021	
102	127947154	19/10/2021	19/10/2021	2021	01/07/2021	30/09/2021	Servicios [52101]	ABIGAIL DELGADO SALMERON	NHHE5009323000CA2550543440672	http://transparencia.ine.mx/sistema/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato11/DEA/tm3/290_nhhe5009323000ca2550543440672.pdf	01/08/2021	11/12/2021	analizar d 52000	560000	Ninguna	http://tra.DIRECCIOI 18/10/2021	15/10/2021	
159	127947891	19/10/2021	19/10/2021	2021	01/07/2021	30/09/2021	Servicios [52101]	ABEL VAZQUEZ HERNANDEZ	NHHE5009310000CA254293209505	http://transparencia.ine.mx/sistema/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato11/DEA/tm3/110_nhhe5009310000ca254293209505.pdf	01/07/2021	30/09/2021	realizar la 5900	38500	Ninguna	http://tra.DIRECCIOI 18/10/2021	15/10/2021	

NUMERO DE	SEGUNDO DE	NUMERO DE CONTRATO	HIPERVINCULO AL CONTRATO	FECHA C	FECHA F	SERVIC	REMUN	MONED	PREST	IMPEN	ANAL	FECHA C	FECHA F
56	NALISA DURAN	NHHE5009310000CA334626398636	http://transparencia.ine.mx/sistema/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato11/DEA/tm3/218_nhhe5009310000ca334626398636.pdf	01/06/2021	11/12/2021	realizar la 5900	47500	Ninguna	http://tra.DIRECCIOI 18/10/2021	15/10/2021			
102	DELGADO SALMERON	NHHE5009323000CA2550543440672	http://transparencia.ine.mx/sistema/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato11/DEA/tm3/290_nhhe5009323000ca2550543440672.pdf	01/08/2021	11/12/2021	analizar d 52000	560000	Ninguna	http://tra.DIRECCIOI 18/10/2021	15/10/2021			
159	VAZQUEZ HERNANDEZ	NHHE5009310000CA254293209505	http://transparencia.ine.mx/sistema/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato11/DEA/tm3/110_nhhe5009310000ca254293209505.pdf	01/07/2021	30/09/2021	realizar la 5900	38500	Ninguna	http://tra.DIRECCIOI 18/10/2021	15/10/2021			

218\_nhhe5009310000ca334626398636.pdf

transparencia.ine.mx/sistema/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato11/DEA/tm3/218\_nhhe5009310000ca334626398636.pdf

218\_nhhe5009310000ca334626398636.pdf

**INE**  
Instituto Nacional Electoral

Contrato No. NH-HE-5009310000-CA334626-398636

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS EVENTUALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL (LA) LIC. ANA LAURA MARTINEZ DE LARA EN SU CARACTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION, CON LA PARTICIPACION DE EL (LA) ING. RENE MIRANDA JAINES EN SU CARACTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL (LA) LIC. DOLCE MARIA ESCOBEDA SALAZAR EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y GESTION Y POR LA OTRA ABRAMAM NALISA DURAN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL O LA "PRESTADOR(A) DE SERVICIOS" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**1.- DECLARA EL "INSTITUTO"**

**1.1.-** QUE ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41 BASE V, APARTADO A DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTICULO 29 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**1.2.-** QUE EL (LA) LIC. ANA LAURA MARTINEZ DE LARA CUENTA CON LAS FACULTADES SUFFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SEGUN CONSTA EN EL PODER CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA 0359990 DEL 06 DE ENERO DE 2021, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO 89 DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y MANIFIESTA QUE SUS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, REVOCADAS, NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.

**1.3.-** QUE LA PRESENTE CONTRATACION DE EL O LA "PRESTADOR(A) DE SERVICIOS" SE REALIZA EN TERMINOS DE

290\_nhhe5009323000ca2550543440672.pdf

transparencia.ine.mx/sistema/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato11/DEA/tm3/290\_nhhe5009323000ca2550543440672.pdf

290\_nhhe5009323000ca2550543440672.pdf

**INE**  
Instituto Nacional Electoral

Contrato No. NH-HE-5009323000-CA255054-344067-2

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS EVENTUALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL (LA) LIC. ANA LAURA MARTINEZ DE LARA EN SU CARACTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION, CON LA PARTICIPACION DE EL (LA) ING. RENE MIRANDA JAINES EN SU CARACTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL (LA) LIC. DOLCE MARIA ESCOBEDA SALAZAR EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y GESTION; Y POR LA OTRA ABIGAIL DELGADO SALMERON A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL O LA "PRESTADOR(A) DE SERVICIOS" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**1.- DECLARA EL "INSTITUTO"**

**1.1.-** QUE ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41 BASE V, APARTADO A DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTICULO 29 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**1.2.-** QUE EL (LA) LIC. ANA LAURA MARTINEZ DE LARA CUENTA CON LAS FACULTADES SUFFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SEGUN CONSTA EN EL PODER CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA 0359990 DEL 06 DE ENERO DE 2021, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO 89 DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y MANIFIESTA QUE SUS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, REVOCADAS, NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.

**1.3.-** QUE LA PRESENTE CONTRATACION DE EL O LA "PRESTADOR(A) DE SERVICIOS" SE REALIZA EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 75 A 83 Y 640 A 644 DEL MANUAL DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DEL INE.

**1.4.-** QUE REQUIERE DE LOS SERVICIOS QUE SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO PARA QUE EL O LA "PRESTADOR(A) DE SERVICIOS" REALICE LAS ACTIVIDADES DE CARACTER EVENTUAL DENTRO DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS INSTITUCIONALES DE INDOLE ADMINISTRATIVA, DISTINTOS A LOS PROCESOS ELECTORALES, CON CARGO A LA PARTIDA DE SERVICIOS PERSONALES DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL "INSTITUTO".

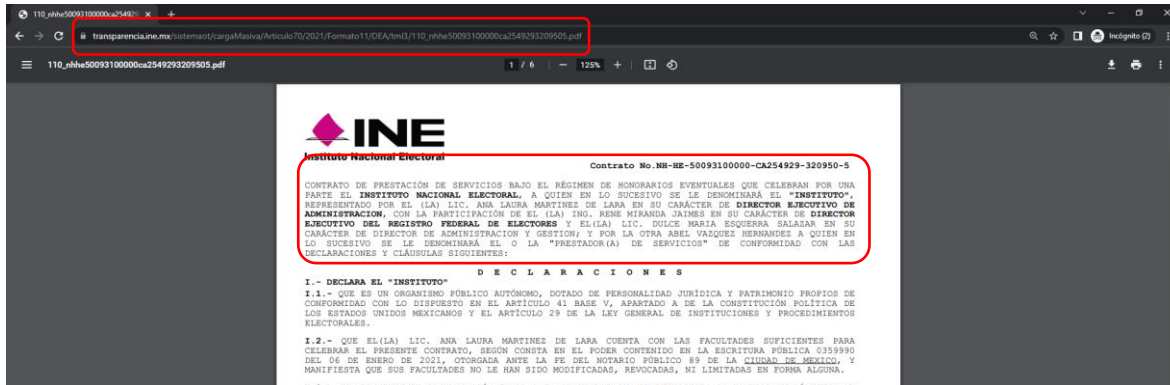


# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** DIT 0987/2021



Derivado de las imágenes precedentes y del análisis al contenido del formato, se advierte que el sujeto obligado publicó la información de los contratos de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios referentes a la 20 Junta Distrital del Estado de México para el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, es decir, publicó la información de cada uno de los Criterios del formato y el hipervínculo en el Criterio 7 que dirige al documento que contiene el contrato.

En razón de todo lo expuesto, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada; toda vez que, al momento de la presentación de la denuncia, el **Instituto Nacional Electoral** no tenía publicada la información correspondiente a los contratos de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesional por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios de la 20 Junta Distrital del Estado de México para el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintiuno. Sin embargo, durante la sustanciación del presente procedimiento, el sujeto obligado publicó los contratos correspondientes en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que la presente denuncia resulta **inoperante**.

Finalmente, toda vez que se advirtió que el **Instituto Nacional Electoral** no tenía publicada la información denunciada en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, se le **INSTA** para que periodos subsecuentes publique la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales y observando lo expuesto y analizado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado se:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional Electoral**; sin embargo, en términos del considerando tercero de la presente resolución, resulta **inoperante**, por lo que se ordena el cierre del expediente de la misma.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento a la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0987/2021

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier  
Acuña Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta del  
Río Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0987/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

